
Consejería de Obras Públicas

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 09-07-2002, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto variante de población de Villarrubia de los Ojos. Carreteras CM-4120 y CM-4126. del p.k. 0,000 al p.k. 6,681 (Ciudad Real). Expediente: CN-CR-02-140.

Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto "variante de población de Villarrubia de los Ojos. Carreteras CM-4120 y CM-4126. del p.k. 0,000 al p.k. 6,681 (Ciudad Real)". Expediente: CN-CR-02-140

La urgente ocupación resulta imprescindible para conseguir una rápida adecuación de las carreteras CM-4120 y CM-1426 a los parámetros de seguridad marcados en los Planes Regionales de Carreteras. Ambas carreteras se cruzan en el interior del núcleo urbano de Villarrubia de los Ojos y debido a que en la actualidad el tráfico existente es intenso, se producen frecuentes retenciones de vehículos dentro de la localidad. Este proyecto contempla la variante poblacional de Villarrubia de los Ojos de 6.525 m. de longitud y un ramal a la Cooperativa de 1204 m. Todo ello de acuerdo con los informes incluidos en el expediente.

Toledo, 9 de julio de 2002

La Secretaria del
Consejo de Gobierno
M^a CARMEN VALMORISCO MARTIN

Consejería de Sanidad

Orden de 08-07-2002, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la relación de enfermedades de declaración obligatoria en Castilla-La Mancha.

El Decreto 51/1997, de 29 de abril, de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha, en su disposición final segunda faculta a la Consejería de Sanidad para modificar la relación de enfermedades de declaración obligatoria así como las modalidades, procedimientos y contenidos de la declaración de acuerdo con los cambios que puedan producirse en el patrón epidemiológico.

Desde la publicación del referido Decreto ha ido adquiriendo una importancia creciente la incidencia y repercusión social de la legionelosis. Aunque esta enfermedad ya es objeto de declaración obligatoria en Castilla-La Mancha y España, no es menos cierto que es necesario activar e intensificar la vigilancia de enfermedades que clínicamente pudieran confundirse con la legionelosis. Dentro de este grupo se encuentran las neumonías que además de contribuir a la vigilancia de la legionelosis pueden indicar a su vez la circulación en la comunidad de virus y bacterias que puedan suponer un riesgo para la salud pública.

Así mismo el sarampión, que históricamente se ha comportado epidemiológicamente por la aparición de brotes epidémicos cíclicos, en la actualidad merced a las políticas de vacunación se encuentra en una fase en la que es posible su erradicación, lo que requiere una vigilancia intensa y detallada de cada caso o sospecha de caso.

Por todo ello, en virtud de las necesidades de salud pública y en ejercicio de la referida facultad otorgada por la disposición final segunda del Decreto 51/1997, de 29 de abril,

Dispongo:

Artículo 1.-

Las neumonías de cualquier tipo (códigos 480-486 de la Clasificación Internacional de Enfermedades, 9ª revisión) pasan a ser de declaración numérica semanal.

Artículo 2.-

El sarampión será objeto de declaración urgente, numérica e individualizada.

Artículo 3.-

El cuestionario de declaración individualizada de sarampión será el que en cada momento sea definido por el Plan de Erradicación del Sarampión.

Disposición Final.-

La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2003

Toledo, 8 de julio de 2002

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

**Consejería de
Industria y Trabajo**

Orden de 02-07-2002, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se modifica la Orden de 06-08-2001, por la que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de las Pyme en Castilla-La Mancha (DOCM nº 89, de 10-8-2001).

Disposición 1ª

Se añade un nuevo apartado al artículo 4 de la Orden de 6-8-2001: "3. Los proyectos no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de la solicitud de ayuda".

Se añade un nuevo apartado al artículo 14 de la Orden de 6-8-2001: "2. En los casos y con los límites previstos en el apartado Tercero.2 de la Orden de 31-01-2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2002, y una vez dictada resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Empresarial el abono del 50% de la subvención concedida. Para ello será requisito imprescindible la presentación de un aval otorgado por Entidad Financiera o Compañía de Seguros debidamente registrada, y en cuantía que garantice el principal más los intereses legales que correspondan por la cantidad anticipada, hasta la fecha de justificación fijada en la citada resolución de concesión. En dicho aval deberá constar expresamente que no podrá ser cancelado hasta que la Dirección General correspondiente lo autorice y que, en el caso de Resolución de revocación de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas, el importe del mismo se ingresará directamente en la cuenta